

el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición y figurando en primer lugar los opositores aprobados por el turno restringido. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

#### X. Recurso de carácter general contra el concurso-oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### XI. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1983.— P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8297

**ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso-oposición (turnos libre y restringido) para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB y se establece condiciones generales de acceso.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades docentes de la Educación General Básica y para proceder a la provisión de las vacantes previsibles en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en el curso escolar 83/84 procede convocar pruebas selectivas conforme a lo establecido en el Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Ley General de Educación; Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Ley 21/1981, de 6 de julio, sobre medidas urgentes en materia educativa, y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que modifica el régimen de selección para acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya vigencia ha sido prorrogada durante el año 1983 por el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), y Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre medidas urgentes para el curso 82/83.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Educación, en relación con las vacantes correspondientes a dichas Comunidades, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

#### I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas publicarán durante el presente año 1983 las convocatorias específicas que estimen necesarias para cubrir las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, sin sobrepasar, en ningún caso, el número de las asignadas en la base II de la presente.

Estas convocatorias específicas contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

#### II. Plazas y turnos.

Se convocan 13.886 plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (en expectativa de ingreso), dotadas con las remuneraciones que legalmente estén establecidas, de las cuales corresponden 4.900 en Cataluña, 1.200 en el País Vasco, 1.009 en Galicia y 1.658 en Andalucía.

La distribución por turnos, libre y restringido, se llevará a cabo en las convocatorias que, en desarrollo de la presente, realicen el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del de plazas anunciadas.

Sóloamente se podrá participar en una convocatoria y, dentro de ésta, únicamente por el turno libre o el restringido, nunca por ambos a la vez.

Los que participen por el turno restringido o acogiéndose a la reserva del turno libre (Ley 70/1978, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) lo habrán de hacer necesariamente acudiendo a la convocatoria específica (MEC, Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía), en cuyo ámbito territorial esté situada la plaza que actualmente desempeñan con carácter interino o contratado.

#### III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) Reunir alguna de las condiciones siguientes:

— Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

— Ser Licenciado o Diplomado universitario conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser suplidos por la realización del curso de formación selectivo a que aquél se refiere.

— Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado b) del número 1 de la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las normas de los números quinto al décimo de la misma, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

d) No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriormente indicadas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Para poder concurrir, dentro del turno libre, a las plazas que, conforme a lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), ha de reservarse para el personal interino o contratado que se encuentra desempeñando la plaza de igual categoría a las de objeto del concurso-oposición, deberá acreditarse estar sirviendo, con tal carácter, en centros públicos de Preescolar y Educación General Básica en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin cuyo requisito los Tribunales no lo tendrán en cuenta a tal efecto.

Para participar en el turno restringido, será preciso:

— Estar prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesor interino o contratado en centros públicos de Preescolar y EGB, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico completo en el que se convoquen las pruebas (Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26)).

A estos efectos se entenderá que el nombramiento o contrato tiene la duración del curso académico completo cuando abarcar se seis o más meses del curso 82/83.

#### IV. Sistema de selección.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

##### A) Con carácter común.

##### 1.º Fase de concurso.

En ella los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia.

##### 2.º Fase de oposición.

En ella habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias que señalan el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo.

##### 3.º Curso selectivo de formación.

Participarán todos los opositores que hubieran superado las pruebas eliminatorias, excepto los que se hallen exentos conforme a la normativa en vigor.

##### B) Con carácter específico.

Las Comunidades Autónomas podrán determinar en las convocatorias específicas las pruebas o requisitos que se estimen necesarios por razón del idioma y cultura específica para la provisión de plazas en dichas Comunidades.

Las pruebas específicas podrán realizarse antes o después del curso selectivo de formación.

Estas pruebas no tendrán carácter eliminatorio para acceder al Cuerpo en las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

#### V. Calificaciones de los ejercicios.

##### a) Turno libre.

Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero a diez puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de jueces (se

excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). Para ser aprobado en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

b) Turno restringido.

Las calificaciones de las pruebas se harán de la forma siguiente: La prueba de fundamentos metodológicos se puntuará de cero a diez puntos, obteniéndose al promediar la otorgada por cada miembro del Tribunal (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). De la misma forma se puntuará la prueba de aplicación didáctica.

La calificación única de esta fase de oposición resultará de promediar la de ambos ejercicios —pruebas a) y b)—.

Para figurar en la propuesta de seleccionados por el turno restringido, será necesario haber obtenido un mínimo de cuatro puntos en la calificación global de la fase de oposición, y ocho en la total resultante de la suma de las obtenidas en ambas (concurso y oposición).

c) Valoración de méritos.

La valoración de méritos, tanto en el turno libre como en el restringido, se llevará a cabo por los Tribunales en la forma y con arreglo al baremo que se fijará, con detalle en las convocatorias específicas.

Sin perjuicio de lo establecido en la base IV, 3.º, B, los aspirantes a plazas vacantes en Cataluña que habiendo superado la totalidad de las fases del concurso-oposición que se establecen en estas bases generales, no sean declarados aptos en las pruebas específicas, deberán participar en los cursos de formación y perfeccionamiento organizados oficialmente por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, para los cuales tendrán derecho preferente de inscripción y superar dichas pruebas en las condiciones que se determinen en la convocatoria específica.

Caso de no superar en el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente las pruebas específicas, siempre y cuando hayan participado regularmente en los antedichos cursos de formación y perfeccionamiento, deberán participar en los concursos de traslados para plazas no situadas dentro del ámbito territorial de Cataluña, en las condiciones que se determinen.

Este sistema de valoración podrá ser utilizado por otras Comunidades Autónomas cuya lengua tenga la condición de oficial, de acuerdo con sus respectivos estatutos, sin perjuicio de que apliquen otro método de valoración en el marco de lo establecido en la base IV, 3.º, B, de esta convocatoria.

VI. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. Nombramiento y composición de los Tribunales.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo.

VIII. Expediente del concurso-oposición.

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en lo que hace referencia a las plazas situadas en las mismas.

El expediente final de la oposición, en el que se inserte la lista general y única de aprobados, será acordado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En la formación de esta lista general solamente se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las pruebas comunes. Asimismo se dejará constancia de los Profesores que no hayan superado la prueba específica.

IX. Recursos.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados en el plazo y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

X. Norma final.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8298

ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición restringido y oposición libre a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de los mencionados Cuerpos, procede convocar concurso-oposición restringido y oposición libre para su provisión conforme a lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Decreto 1411/1968 que aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública; Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), y Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en relación con las vacantes de dichas Comunidades y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 2.348 plazas en el Cuerpo de Profesores Numerarios y 1.604 plazas en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con arreglo a las siguientes bases generales:

I. Bases generales de la convocatoria.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Distribución de plazas.

La distribución de las plazas convocadas es la siguiente:

Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Ministerio de Educación y Ciencia ... ..	898
Galicia ... ..	176
País Vasco ... ..	317
Cataluña ... ..	681
Andalucía ... ..	276

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Ministerio de Educación y Ciencia ... ..	696
Galicia ... ..	95
País Vasco ... ..	181
Cataluña ... ..	571
Andalucía ... ..	151

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en las convocatorias que en desarrollo de la presente se realicen por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- No hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1970, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

IV. Turno restringido.

Podrán participar por dicho turno quienes estuvieran prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de interinos o contratados del Cuerpo al que opositen, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico completo, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

V. Reserva de libre.

Podrán concurrir por esta reserva los opositores que presentándose a plazas convocadas en turno libre, y reuniendo las condiciones generales, en el momento de la publicación de las